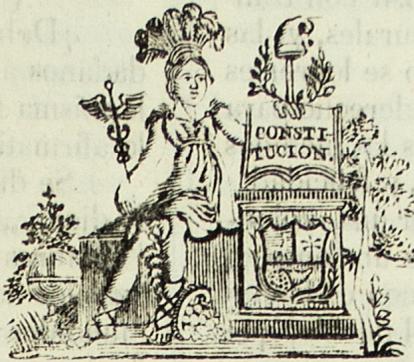


# Telegrafo de Lima

Este periódico se publicará todos los dias exceptuando los festivos en la Imprenta constitucional de Lima situada en la cuadra de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Dorado calle de jodios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor extension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las doce del dia anterior en q' se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente; previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castelano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion general de correos de esta capital.



FIESTAS RELIJIOSAS.  
*La Dedicacion de la Basilica de san Pedro y san Maximo obispo*  
JUBILEO CIRCULAR.  
*En la Trinidad.*

AFECCIONES ASTRONOMICAS.  
El Sol está en *Escorpio*.  
Sale á las 5h 43 m.  
Se pone á las 6h. 17m.  
La luna está creciendo tiene 7 dias.

CORREOS.

[N. 423 ]

Lunes, 18 de Noviembre de 1833

[UN REAL]

## El Telegrafo,

 DIA 20 DE DICIEMBRE DE 1833.

LA CONSTITUCION destituye en este dia al gran mariscal don Agustin Gamarra del cargo de presidente de la República. Tres años once meses ha q' el jeneral Gamarra recibió el supremo mando de la asamblea nacional; y tres años once meses ha que juró ante ella devolverlo cumplido el plazo constitucional de los cuatro años.

LA CONSTITUCION ha fijado en 20 del entrante diciembre el dia en que inefectiblemente la República ha de ser administrada por otras manos. La CONSTITUCION en este dia recoge el diploma de *presidente del Perú* que libró el año 29 al jeneral Gamarra, con cuyo título nos ha gobernado. ¡Benfico renuevo! ¡Importante entable del sistema americano! Porque en verdad todo esto no es mas que una mejora saludable á la direccion misma del estado; la cual comprueba q' el Perú es gobernado por las leyes, y no por el arbitrio de un hombre, como lo son los miseros esclavos.

Si por imposible, y suponiendo q' la Convencion por no degradarse en dar pabulo á la oposicion ministerial, no elijiese presidente y vice-presidente antes de cumplido el plazo, y no tomase el mismo dia 20 de diciembre el supremo mando el presidente del senado; cualquier otro individuo que lo tomase en este caso seria declarado *usurpador*, y de consiguiente la nacion en masa tendria que marchar contra él, segun la misma CONSTITUCION. Estamos muy lejos de imaginar siquiera que tal acontezca, pero si fuesen tan grandes las desgracias del Perú, que llegase á contar hoy entre sus hijos un otro Agustin Hurvide sin saberlo, y esijiese la salvacion de la República iguales sacrificios á los que hicieron nuestros hermanos los mejicanos para derrivarlo; veria entónces el mundo el entusiasmo santo con que tambien, el Perú escarmentaba á sus tiranos.

*Continuará.*

### CONVENCION.

No ha mucho que se ruge la noticia de haber pedido el Gobierno, á la Convencion el desafuero de algunos diputados, á consecuencia de la revolucion que se dice fracasó, el dia 11 del presente. No obstante, el público está en la mayor espectacion, y solo si hemos notado la frecuencia de sesiones secretas. Esto ha hecho creer á muchos, como efecti-

vos los rumores públicos.

Nos es muy extraño esta clase de misterio, incompatible en nuestro juicio con el sistema liberal q' hemos adoptado. La obscuridad solo es buena en los gobiernos despóticos; porque en ellos unicamente se trata del interes de algunos pocos individuos, aun con la ruina de la Nacion entera. Que allí se cubran con el velo del misterio sus operaciones, está en el orden, si puede llamarse tal, el que se opone directamente á la razon. Pero que en un Gobierno que se dice montado bajo los principios de la justicia, se oculte lo que interesa generalmente á los pueblos, no sabemos como clasificarlo, ni que nombre darle.

Ignoramos los fundamentos que tengan los representantes de un pueblo libre, para tratar en secreto cosa alguna, sea cual fuere su naturaleza. Por el contrario, nosotros creemos que el asunto de que se ocupa hoy la convencion, debe ser el mas público de todos sus actos y deberia ventilarse, si posible fuese en la plaza mayor de la capital. Se trata de la culpabilidad ó inculpabilidad de alguno de los apoderados del pueblo. ¡Y como sabrá este si merece representarlo, tratandose de su conducta en medio de las tinieblas? Si son criminales, ¿como se sabrá si sus colegas han procedido con imparcialidad al declararlos inocentes? y sino lo son entregarlos al ejecutivo, arrancandolos de su seno, es insultar á los pueblos que los enviaron.

Por otra parte, la delicadeza de la misma Convencion está altamente comprometida. Ella debe saber muy bien, que sea cual fuere su resolucio, vá á ser el objeto de la censura de sus enemigos, que por fortuna no lo son, sino los pocos vicionarios, q' se han puesto en entredicho con el Perú, por sus atroces planes de dominacion y servidumbre. Concluirémos pues, anunciando á la Convencion que ha privado á los pueblos del placer que experimentarían en defenderla de los injustos tiros del *despotismo armado*. ¡Ojalá viesemos proscripto para siempre hasta el nombre de sesiones secretas!

## Antología,

POLITICA

CONSTITUCION DE MASSACHUSETTS.

Constitucion ó forma de gobierno acordado por los delegados del pueblo del estado de Massachusetts.—Bay, en convencion, comenzada y tenida en Cambridge en 1 de setiembre de 1779, y continuada por prorrogacion hasta el 2 de marzo de 1780.

El fin de la institucion, continuacion, y administracion del gobierno, es asegurar la existencia del cuerpo politico, protegerlo, y proveer á los individuos que lo componen, el poder de gozar con tranquilidad y seguridad sus derechos naturales, y las bendiciones de la vida: y siempre q' no se logren es los grandes objetos, el pueblo tiene un derecho para alterar el gobierno, y para tomar todas las medidas necesarias á su seguridad, prosperidad, y felicidad.

El cuerpo politico es formado por una voluntaria asociacion de los individuos. Es un compacto por el cual todo el pueblo estipula con cada ciudadano, y cada ciudadano con todo el pueblo, que todos serán gobernados por ciertas leyes sancionadas para el bien comun. Por tanto es un deber del pueblo al formar una constitucion de gobierno, proveer un modo equitativo de hacer las leyes, como tambien de que sean aplicadas con imparcialidad, y ejecutadas facilmente; para que todos los hombres pueden hallar en todos tiempos su seguridad en ellas.

Por tanto Nos el pueblo de Massachusetts, reconociendo de corazon la bondad del gran lejislador del universo por proporcionarnos en el curso de su providencia, deliberada, y pacificamente, una oportunidad sin fraude, violencia, ó sorpresa, para entrar en un compacto orijinal, esplicito, y solemne con cada uno de los otros; y para formar una nueva constitucion de gobierno para nosotros mismos y nuestra posteridad. E implorando devotamente su direccion en un designio tan interesante, acordamos, ordenamos, y establecemos la siguiente declaracion de derechos, y forma de gobierno, como la constitucion de la república de Massachusetts.

### PARTE PRIMERA.

#### DECLARACION DE LOS DERECHOS.

Art. 1. Todos los hombres nacen libres é iguales, y tienen ciertos derechos naturales, esenciales, é inalienables; entre los cuales debe contarse el de gozar, y defender sus vidas y su libertad; el de adquirir, poseer, y proteger la propiedad, finalmente el de buscar y obtener su seguridad y felicidad.

II. Toca al derecho, igualmente que al deber de todos los hombres en sociedad, adorar publicamente y en ocasiones al Ser Supremo, el gran creador y preservador del universo. Y ningun sujeto será atropellado, molestado, ó limitado, en su persona por adorar á Dios, en la manera y ocasiones, que mas le agrada, segun le dicte su misma conciencia; ni por su profesion, ó sentimientos relijiosos, con tal que no turbe la paz pública ni embaraze á los otros en su culto relijioso.

III. Como la felicidad de un pueblo, y el buen orden y preservacion del gobierno civil, dependen esencialmente de la piedad, relijion y moralidad y como estas no pueden difundirse jeneralmente en una comunidad sino por la institucion de pública adoracion de Dios, y por las instituciones públicas de piedad, relijion, y moralidad: por tanto, para promover su felicidad, y para asegurar el buen orden, y preservacion de su gobierno, el pueblo de esta república tiene derecho para conferir á su lejislatura el poder de autorizar y requerir, y la lejislatura autorizará y requerirá de tiempo en tiempo, en tiempo, á las diversas ciudades, curatos, distritos, y otros cuerpos politicos ó sociedades relijiosas, para hacer á sus mismas espensas, una provision correspondiente, para la institucion de la pública adoracion de Dios, y para el sostenimiento y subsistencia de maestros públicos de piedad, relijion y moralidad, en todos los casos en que semejante provision no se

¿Que es lo que debe hacer un estado para formar una constitucion segun las luces de la sana razon?  
(Continuacion del número 419.)

¿Deben ser llamados igualmente todos los ciudadanos á las asambleas de q' hablamos y votar en la misma forma? Yo me declaro sin detenerme por la afirmativa, y he aqui los motivos en q' me fundo.

Se dice generalmente, y Montesquieu mismo lo dice: „que siempre en un estado hay algunos „hombres distinguidos por el nacimiento, las riquezas, los honores, y si estos hombres estuvieran confundidos con el pueblo y no tubieran mas que un voto como los otros, la libertad comun seria la esclavitud de ellos, y ningun interes tendrian en defenderla; por que la mayor parte de las resoluciones serían contra ellos. La parte pues que tienen en la legislacion debe ser proporcionada á las otras ventajas de que gozan en el estado, lo que así será si forman un cuerpo que tenga el derecho de contener las tentativas del pueblo, como este lo tiene para contener las de aquella clase” Yo confieso que estas razones ninguna fuerza me hacen, y hallo en ellas mucha confusion q' es preciso desvanecer.

Empiezo por el nacimiento. Un hombre que posee un nombre célebre por grandes talentos ó por grandes servicios; ó solamente un hombre distinguido por una existencia superior á la comun, ó por que ejercer en la sociedad funciones distinguidas, tiene la ventaja de ser mas conocido, de tener mas relaciones y mas útiles; de que tiene ó se le supone en jeneral mejor educacion, ideas mas estensas y hábitos mas jenerosos: q' fija mas la atencion, que se le mira con mas consideracion, y que su felicidad causa menos envidia, y su desdicha inspira mas interes. Estas ventajas son grandes sin duda, y no pueden perderse, porque estan en la naturaleza de los hombres y de las cosas: ninguna ley pueda darlas, ninguna pueda quitarlas, y no necesitan de proteccion especial para subsistir; pero suponamos que estas grandes ventajas den ademas al q' las posee un derecho positivo á ciertos empleos, á ciertas distinciones, á ciertos favores, á ciertas prerrogativas de que estan privados sus conciudadanos, entónces ya la cosa es muy diferente; y si tales derechos deben existir la sociedad puede concederlos y en favor de ella, á ella sola toca el juzgar si la son útiles ó perjudiciales, y los individuos q' los poseen no deben tener fuerza alguna particular para defenderlos contra el interes jeneral.

Lo mismo sucede con las riquezas. Sin duda la riqueza es un grandisimo poder que dá poco mas ó menos la misma ventaja que el nacimiento, y hay algunas ventajas q' la son peculiares. Un gran caudal dá al q' le posee si sabe hacer uso de él, una gran superioridad sobre los que no lo tienen, y esta es precisamente la razon porq' no se debe añadir nada á ella: pues si este gran caudal es patrimonial está vastante asegurado por las leyes que protejen la propiedad del rico, como la subsistencia del pobre: y si consiste en pensiones ó en sueldos del estado, no hay razon para que este se gobierne en las distribuciones de sus dones por otras consideraciones que las de la conveniencia pública, y de la justicia.

Lo mismo debe decirse con mayor razon de los honores. Si se entiende por esta voz el esplendor y la estimacion que acompaña al nacimiento, á la riqueza, ó á la gloria personal, ninguna ley puede disponer de ellos; y si al contrario se entiende por honores las distinciones y los favores que puede conceder el gobierno, nunca deben ser acom-

pañados de una fuerza real que pueda servir para conservarlos contra la voluntad de la nacion.

Es pues siempre inútil ó pernicioso que los que ya poseen grandes ventajas en la sociedad, añadan á ellas una superioridad de poder, que con el pretexto de servirles para defenderse, solo les serviria realmente para oprimir, y bastante es que gozen de aquella superioridad que resulta realmente de estas ventajas y es inseparable de ellas. En vano se dirá que sino se les concediera este aumento de poder, se creerian oprimidos, *y mirarian la libertad comun como su propia esclavitud*; pues esto seria como si los hombres dotados de una gran fuerza fisica se quejaran de ser oprimidos, aunque se les permitiera servirse libremente de ella para su utilidad particular, solo por que se les estorbára emplearla en maltratar á sus conciudadanos, ó en hacerlos trabajar contra su voluntad en provecho ajeno. *Continuará.*

#### OPOSICION QUE LA ARISTOCRACIA HACE A ESTOS PRINCIPIOS.

La aristocracia confinada en las cortes eclipsada por estas, y arrinconada en fin en las provincias desde el reynado de Luis XIV. apenas se dejaba ya percibir en el órden social: dormitaba. . . . La revolucion que ha tocado cuestiones del órden social, la ha despertado. . . . ¿Cual será ha dicho, mi lugar en el nuevo mundo que se está formando? Tiene por base la igualdad: este es el decreto de mi destruccion, por que yo soy la desigualdad, y siendo esto así, voy á renovar la lucha q' he sostenido por tantos siglos contra los reyes y los pueblos: debo unirme por ahora á los primeros, alarmarlos acerca de su propia existencia, buscar todas las desigualdades para formar con ellas una barrera contra el torrente que me amenaza, por que sino la la contengo, me arrastrará tras sí. . . . Bajo estos auspicios ha levantado la aristocracia sus banderas desde 1789, tanto en Francia como en todo el mundo. *Continuará.*

## Comunicados,

Señores Editores.

Sirvanse ustedes comunicar por su periódico al venerable Dean y Cabildo de esta diócesis, la estrañeza que jeneralmente ha causado, ver propuesto y nombrado para arzobispo de Lima á un sujeto de notorio defecto de buena fama: impedimento canonico, que si lo hizo inepto para secretario del gobernador eclesiastico, mucho mas lo es para ser arzobispo. Acuerdese pues, el venerable cabildo que si se le puso por condicion precisa al señor Echague, la de nombrar otro secretario para elegirlo segunda vez de gobernador; con mayor razon debe desplegar hoy doble enerjia, para representar al ejecutivo esta irregularidad, y no entregar la desdichada diócesis de Lima, á un sujeto de esta clase. *El manco sacristan.*

Señores Editores.

En meses pasados fué á casa del señor Chaumett des Fossés, un tal Martínez llevandole á mi nombre una carta, tan bien falsificada su letra, y firma, que no vaciló en entregarle cuatro onzas, que en ella se le pedian. Pocos dias despues hizo lo mismo con el Sr. Rivadulla, quien teniendo noticia de lo que habia sucedido al señor Chaumett, detuvo á Martínez hasta que viniese aquel, y quien lo hizo prender y llevar á la carcel, de la cual fué trasladado á san Andres, de donde ha tuggedo, y está come-

tiendo las mismas maldades. Asi es, que ultimamente ha escrito á mi nombre á una persona pidiendole seis onzas: me hallo en la necesidad de avisarlo por medio de este periodico de ustedes para librar á mis amigos de un robo y resguardar mi honor.

*Manuel del Rio.*

Señores Editores

En el periodico de U.U. del jueves 14 del presente se halla un articulo bajo el epigrafe de atencion, dirigido á atacar mi conducta como gobernador del 2.º distrito de esta capital, su autor es el bien conocido don Manuel Perrochena, á quien el mayordomo de la cofradia del señor de Burgos, ha separado de la cobranza de un libro de esta por su continua embriaguez, y lo que dió mérito á que se librase la providencia de detencion, que tanto dolor le ha causado, atreviendose este ser ridiculo é inmoral, á acentar bajo la prensa ser obra mia y sin conocimiento de la sub-prefectura, para satisfacion del público haré un ligero relato de lo acaecido. El señor sub-prefecto por nota de 14 del presente dispuso se condugese ante él, á las diez del inmediato dia á Mauuel Perrochena, por medio del inspector del barrio á que pertenecia, con esta misma fecha se pasó orden para que se verificase, y se contestó por el indicado inspector, que era imposible el presentarlo, pues perseguido por sus acredores, y el mas del tiempo ebrio, no se encontraba en su casa; bajo este respecto dispuse, que en el momento que pudiese ser habido, se depositase en cualesquiera guardia, para que de este modo se cumpliese la orden indica. A las siete de la noche de esta misma fecha, estando en casa del inspector del barrio 2.º entró Perrocheua, lo reconvine haciendole ver la orden, y me contestó que el no obedecia, que eran ladroneras y que hiciesen lo que les diese gana, con otra multitud de insultos, visto su resistencia ordené se depositase en el lugar aparente, designando el mismo el aposento del alcaide, este bien dirá á esta en que lo recibió; no es tan poco la vez primera que se hace conducir á esta buena alaja a los juzgados, y se han ejecutado providencias de los mismos que Perrochena, al no estar fuera de su razon el mas del tiempo se horrorizaria, tal fué la del S. J. de P. guarda, por la que se le embargó un esqueleto que el llama caballo; y para que; para que cubriese unos cortos reales de actuaciones en un espediente, sobre no pagar un muerto; otra orden se libró por el señor Carrasco, para que se hiciese comparecer á su juzgado; estos documentos y la nota de la sub-prefectura, se hallan originales en la botica de san José, para que los señores que gusten puedan leerlas, y se persuadan de la legalidad de mis procedimientos; yo citaria multitud de casos que comprueban la conducta de este héroe, pero solo me contento con recordarle, que habiendose descubierto habia comprado un testigo, para que declarase en la causa que le seguia Juan Cadena, por cobrarse este infeliz de unos reales que le suplió, quiso matar al zelador del barrio 7.º don Antonio Olazaval, el que con sus serenos lo condujo preso á mi casa, y viendo q' estaba en la mayor embriaguez, lo hizo recoger cuando debia haberlo puesto en una carcel y dado parte de sus gracias; este es pues el que reclama garantias, y el que tiene á las seis de la mañana multitud de visitas á la puerta de mi casa, á fin de que haga pagarles; testigo de esta verdad el doctor don José Maria Gercí inter de la catedral, y otros muchos, ultimamente es testigo de su embriaguez todo el vecindario, y por corta providencia tengo 60 que se lo prueben, protestando no volver á tomar la

pluma aunque Perrochena acabe con las prensas, mientras no se subscriba con su nombre y apellido.  
De UU. José Joaquín del Busto.

## **Marítima,**

### ENTRADAS

Noviembre 15.—Lancha nacional LIMENÑA procedente de Pisco en 24 horas su capitán D. Manuel Melo con 4 hombres de mar, su carga aguardiente.

Idem.—Bergantin chileno BAYLEF procedente de Talcahuano y Arica su capitán D. J. Iturbi de con 15 hombres de mar.

Idem.—Bergantin nacional SAN JUAN procedente de Pisco su capitán D. M. Sanjines.

Conduce de pasaje á don Antonio Heredia don Antonio Esteves don M. Argumanes don Pedro Pedemonte y don Mercedes Urias.

### SALIDAS

Idem 14.—Fragata ballenera americana STATON con destino á la pesca, su capitán D. J. Churchill, con 23 hombres de mar.

Idem.—Goteta nacional MERCEDES [A] JESUS MARIA, con destino á Payta, su capitán J. Gomez con 4 hombres de mar.

Conduce de pasaje á don Pedro Racié.

Idem.—Barca ballenera americana RUSSELL, de la pesca, su capitán don H. Werth con 23 hombres de mar.

Idem 15.—Bergantin americano AMOS PALMER con destino á Paita, Guayaquil y Panamá su capitán D. E. Eoven.

Idem.—Bergantin frances HAVRE con destino á Valparayso, su capitán don T. Duque.  
Conduce de pasaje á D. E. Prevost y D. Antonio Pardo.

Idem.—Bergantin americano SUEFMVE con destino á Punta Arenas, su capitán D. A. Brok.

Idem.—Bergantin nacional PIQUISA con destino á Santa su capitán don Juan Carpena.

Conduce de pasaje á don J. Cabrera, don J. F. Angel, don J. G. Riera, don Manuel Reo. y don Manuel Huidrovo.

## **Avisos,**

### INTERESANTE

El 20 del corriente mes se abre una feria de efectos en la calle de bodegones almacen num. 4, la casa será conocida por una bandera color de oro, á la puerta; en la que se leerá FERIA DE EFECTOS, lo que se pone en noticia de este respetable público para que en los dias fijados aprovechen las ventajas en que se ofrece dar dichos artículos; pues pasados dichos dias se suspenden las ventas.

En el espresado establecimiento hay listas impresas de todos los artículos y sus precios, las que se darán gratis.

### SE RIFA

Con el permiso respectivo un piano armónico nuevo de Clementi, con todas las calidades que pueden desearse en esta clase de instrumentos, en la cantidad de 1,100 pesos entre 550 acciones de á 2 \$ la que se efectuará con bolitas segun es de costumbre. Las personas que gusten ver el piano y suscribirse pueden ocurrir al establecimiento de la calle de palacio num. 69.

En la misma casa se reciben en comision los muebles y demas especies que gusten encomendar, en la inteligencia de que todos los encargos que se confien, serán desempeñados con la exactitud y buena fé que corresponde—Lima noviembre 12 de 1833.

Tambien se reciben suscripciones á la rifa del Piano en las tiendas del señor Dorado calle de judios, en la tienda del señor Grande calle de mercaderes, y en la relojeria de don Mariano Alcorta en la misma calle.

G. Bachot.

### PARA HUANCHACO.



Saldra para dicho puerto en el principio de la semana entrante, la goleta nacional LIMENÑA: para flete ó pasaje vease con.

EDUARDO MACALL Y CA.  
Calle de la coca.



### PARA LAMBAYEQUE Y PAYTA

La goleta N. MERCEDES saldra para dichos puntos entro de pocos dias, para flete ó pasaje veanse en el Callao con su capitán Jos Gomez y en Lima con JUAN TAVARA.—Calle de la Pescucria.



### PARA INGLATERRA.

El hermoso y muy velero bergantin ingles JOSEPH WINTER, (A.I.) saldra sin falta á principio del entrante mes, proporciona buenas comodidades para pasajeros, y admite flete en especies metalicas: para uno y otro veanse con.

TAYLEUR READ Y CA.

Calle de Santo Domingo.



La barca Inglesa ELISABEL de doscientas cincuenta toneladas, dará á la vela para los puertos de Payta y Guayaquil, en 16 dias de la fecha, admite carga y pasajeros para dichos puertos, se verán en Lima con su consignatario

MELCHOR SEVILLA Calle de las mantas y en el Callao con—P. Romero y Ca.

### AL PUBLICO

Que la rifa del catre magnifico de bronce, que se debia verificar el domingo 17 del presente, se ha postergado para el siguiente domingo 24, á causa de no haberse podido coleccionar su importe de los señores que se han suscrito y por que faltan 18 acciones para el cumplimiento de los 96 numeros.

Una calesa nueva y de moda, el que la quiera ocurra á la calle de Napoles ó de Ortiz casa numero 174.

### SE VENDE.

Un carreton con su respectiva mula, montura y demas, el que lo necesite puede ocurrir á los altos del difunto doctor Padilla.

### SE NECESITAN

Unas jovenes costureras diestras en costura llana, y de aguja lijera; en esta imprenta se dará razon.

Hay de venta en el almacen num. 39 á la bajada del puente, tabaco polvillo de superior calidad y á precio muy comodo.